



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la redacción del Artículo 4º de la Ley 6351, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º - Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, la comitente deberá ser la titular del dominio de los mismos, o ejercer el derecho real de superficie, usufructo o servidumbre, o ser poseedor durante al menos diez (10) años. Las inversiones que demanden la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de las obras públicas se apropiarán al crédito presupuestario destinado a bienes de capital preexistentes.”

ARTÍCULO 2º.- De forma. -

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de agosto de 2022.-

NICOLAS PIERINI
Prosecretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados